



COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022.
Oficio: CDMX/IIL/CIBSEDS/A-051/2022.

Asunto: Solicitud de retiro de Dictamen.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO
ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103, fracción V, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, respetuosamente **solicitamos el retiro del orden del día correspondiente al 08 de septiembre de 2022** del DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, sin perjuicio que el mismo pueda ser enlistado para su discusión en sesión posterior.

Sin más por el momento, agradeciendo de antemano sus amables consideraciones, quedamos de Usted.

A T É N T A M E N T E

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
PRESIDENTE.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
SECRETARIA.

C.c.p.- Mtro. Alfonso Vega González, Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Las personas diputadas que integran la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b), i), y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 5, fracción V, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

**CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA, conforme a lo siguiente:**

M E T O D O L O G Í A .

- I. Con fundamento en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece en forma sincrética a los métodos deductivo y analítico, que serán aquellos que fijen las directrices legislativas para el desarrollo del presente dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; y, por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución.

E S T R U C T U R A F O R M A L .

- I. Con fundamento en el artículo 257, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se establece la estructura argumentativa del presente instrumento, siendo integrada por: a) Preámbulo que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; b) Antecedentes que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

en dictamen; c) Considerandos que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y d) Puntos resolutivos que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO.

1. La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estima ser competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar, el siguiente instrumento legislativo: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5 y 17 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México**, presentada por la Diputada Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

2. Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no exhaustivo.
3. Esta Comisión da cuenta que, con base en lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de máxima publicidad, considerando que a la fecha ha transcurrido el plazo de diez días hábiles que establece para que las ciudadanas y los ciudadanos propongan modificaciones a la Iniciativa materia del presente dictamen, sin que se haya recibido propuesta alguna.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio de fecha de 12 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó mediante oficio **MDSPOPA/CSP/2641/2022**, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5 y 17 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, presentada por la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, para su análisis y dictamen; quien la recibió mediante correo electrónico oficial en fecha 13 de mayo de 2022.
2. Con fecha 22 de junio de 2022, las personas asesoras de las diputadas y los diputados que integran esta Dictaminadora, y la secretaria técnica, celebraron reunión de Trabajo, con el objeto de recibir observaciones al presente Dictamen.
3. Con fecha 27 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de presentar un Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Esta Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa antes referida, en términos de los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, y X, 74 fracción XVII, 80 y 81 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII, 256, 257, 258, 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – La Iniciativa que se dictamina fue presentada por persona facultada para ello, al ser integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido por el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. - Sobre los argumentos de la iniciativa que se estudia y se analiza en el presente dictamen, se resaltan los siguientes argumentos que se citan en el instrumento legislativo:

“El derecho a la alimentación está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 como parte del derecho a un nivel de vida

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

adecuado, e igualmente está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En nuestro país, en el artículo 4 de la Constitución Federal se reconoce el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, estableciendo como obligación del Estado mexicano el garantizarla. En tanto, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, apartado C, se dispone que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Bajo ese tenor, se mandata que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Conforme la a Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el derecho a la alimentación es un derecho incluyente, que no debe reducirse al derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos, sino como el derecho a todos los elementos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, y a los medios para tener acceso a ellos.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

La falta de garantía de este derecho conlleva a lo que se conoce como inseguridad alimentaria, la cual deriva en desnutrición o anemia, así como en obesidad y otras enfermedades relacionadas por la falta de una alimentación nutritiva, como son diabetes, dislipidemias, hipertensión, e incluso algunos tipos de cánceres.

Por ello, la protección del derecho alimentación debe considerar cuatro importantes dimensiones:

- I) Disponibilidad física: referida a la oferta como función de la producción de alimentos, existencias y comercio neto;
- II) Acceso: económico y físico en materia de ingresos y gastos, dado que la oferta no garantiza la seguridad alimentaria;
- III) Utilización: entendida como la forma en la que el cuerpo aprovecha los nutrientes, la ingesta de energía, la correcta preparación de los alimentos, la diversidad de la dieta y el uso biológico de los alimentos; y
- IV) Estabilidad: que representa el acceso a los alimentos de manera periódica y puede verse influida por condiciones climáticas adversas, inestabilidad política y factores económicos como desempleo o aumento en el precio de los alimentos.

Entra las causas que vulneran el derecho a la alimentación se encuentran principalmente la falta de acceso a alimentos nutritivos, ya sea por la carestía de estos, la falta de acceso a las cadenas de suministro e incluso por el desconocimiento de información nutrimental.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

En la Ciudad de México, conforme el CONEVAL, es de destacar que en el periodo de 2008 a 2018 la población con carencia por acceso a la alimentación tuvo una disminución de 1.7 por ciento, lo cual significa una disminución de aproximadamente 172,500 personas en esta situación, al pasar de casi 1,390,500 en 2008 a alrededor de 1,218,000 en 2018.

No obstante, ello nos sigue hablando de un gran número de personas con inseguridad alimentaria, por lo que se requiere el diseño e implementación de políticas integrales que coadyuven a atender las causas que vulneran el derecho a una alimentación nutritiva de las personas habitantes en la Ciudad de México.

Es de destacar el impacto que ha tenido desde 2009 en dicha problemática el programa de comedores sociales, a través del cual se otorgan raciones alimentarias a bajo costo o gratuitas a población que reside y/o transita en Unidades Territoriales preferentemente en las clasificadas como de media, alta o muy alta marginación y/o en zonas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en 2009 fue publicada la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, a la cual se alineó dicho programa de comedores al señalar en su objeto el establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, garantizando el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la capital.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Posteriormente en 2017, sería publicada la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, con lo cual el programa ascendió a rango de ley, teniendo por objeto el coadyuvar a hacer efectivo el derecho de las personas habitantes de la Ciudad de México a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad, conforme lo señalado en la Constitución Local.

Para tales efectos, dicha Ley establece que los comedores sociales pueden ser, por lo menos, de tres tipos:

- Comedor Comunitario: Al comedor de la Ciudad de México, regulado por la Autoridad Responsable, quien es la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social (SIBISO), cuentan con un Comité de Administración y se requiere el pago de una cuota mínima de recuperación.
- Comedor Popular: Al comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIFCDMX), los cuales, de forma similar a los Comedores Comunitarios, cuentan con un Grupo Solidario, e igualmente tienen con cuotas de recuperación.
- Comedor Público: Al comedor de la Ciudad de México regulado por la Autoridad Responsable, que igualmente SIBISO, y donde se otorgan raciones alimentarias gratuitas.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

De ese modo, para dar cumplimiento a dicha Ley, en el año 2022 se cuenta con dos grandes programas sociales, a cargo de dos entes públicos diferentes:

- 1) Programa de Comedores para el Bienestar, a cargo de la SIBISO, que incluye los Comedores Comunitarios, los llamados Consolidados y los Públicos, en sus modalidades de Comedor Emergente para el Bienestar, ComeMóvil para el Bienestar y Bienestar en Temporada Invernal; y
- 2) Programa Comedores Populares para el Bienestar, a cargo del DIFCDMX.

Para el año 2022, el Programa de Comedores para el Bienestar, con un presupuesto de 310 millones de pesos, tiene las siguientes metas físicas siguientes:

- Operar hasta 600 Comedores para el Bienestar, en las modalidades de Comedores Comunitarios para el Bienestar, Públicos para el Bienestar y Consolidados para el Bienestar.
- Ofrecer hasta 16´500,000 raciones alimenticias, con una cuota de recuperación de \$11.00 a la población que asista a los Comedores Comunitarios para el Bienestar.
- Otorgar hasta 3´000,000 raciones alimenticias gratuitas a la población que asista a los Comedores Públicos para el Bienestar en sus diferentes modalidades.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

-
- Ofrecer hasta 550,000 raciones alimenticias con una cuota de recuperación de \$11.00 a la población que asista a los Comedores Consolidados para el Bienestar.

En tanto, para el Programa Comedores Populares para el Bienestar, con un presupuesto de 24 millones de pesos, las metas físicas son:

- Apoyar hasta a 102 Comedores Populares para el Bienestar, operados por aproximadamente 306 personas facilitadores de los grupos solidarios integrados en un Comité.
- Otorgar aproximadamente 5'800,000 apoyos alimenticios a un costo de \$11.00 para beneficio de aproximadamente 100,000 personas usuarias de manera mensual.

A continuación, se presenta una tabla resumiendo las metas de ambos programas sociales:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

	COMEDORES PARA EL BIENESTAR	COMEDORES POPULARES	SUMA
TOTAL DE COMEDORES	600	102	702
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES COMUNITARIOS	16,500,000	-	16,500,000
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES PÚBLICOS	3,000,000	-	3,000,000
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES CONSOLIDADOS	555,000	-	555,000
RACIONES ALIMENTICIAS COMEDORES POPULARES	-	5,800,000	5,800,000
TOTAL DE RACIONES	20,055,000	5,800,000	25,855,000

En total se tienen la meta de operar, de forma conjunta entre SIBISO y DIFCDMX, 702 comedores, para ofrecer un total de 25'855,000 raciones alimenticias, de las cuales un 12% es totalmente gratuita.

Un hecho a destacar es la similitud de objetivos y procedimientos de operación entre los Comedores Comunitarios, a cargo de la SIBISO, y los Comedores Populares, a cargo del DIFCDMX.

Ambos tipos de Comedores deben contar con un Comité de Administración, en el caso de los Populares denominado Grupo Solidario, para la operación de estos.

Para los Comedores Comunitarios las Reglas de Operación vigentes señalan que los Comités deben estar integrados por mínimo de tres personas, al que se podrán incorporar otras personas, de acuerdo con el

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

incremento en el número de raciones, es decir, un integrante por cada 100 raciones de aumento.

Estos Comités firman un convenio de colaboración con la SIBISO para la utilización del equipo y los utensilios del Programa, y se les garantiza, por única ocasión y para la apertura de nuevos Comedores Comunitarios para el Bienestar, una dispersión doble para inicio de actividades; en tanto para los Comedores Comunitarios para el Bienestar que se encuentren en operación, se les garantizan dispersiones semanales para la elaboración de al menos 100 raciones diarias.

Con respecto a las cuotas de recuperación se señala, como uno de los compromisos de los Comités, el utilizarlos para la adquisición de productos alimenticios, solventar los gastos derivados de la operación, y que una vez devengado todo ello, las y los integrantes del Comité de Administración proporcionarán un apoyo económico mínimo de \$190.00 diarios a cada una de las personas integrantes.

En tanto, para los Comedores Populares, estos deben contar con un Grupo Solidarios, los cuales se integran por tres o máximo cinco personas, a quien se les realiza una transferencia semanal por un monto de hasta \$19,300 pesos los días jueves, dependiendo del número de raciones que otorgan y conforme a un tabulador preestablecido en las reglas de operación.

En lo referente a las cuotas de recuperación, se dispone que se descontarán los gastos de operación y que la diferencia podrá ser distribuida entre los integrantes del Comité de Administración a fin de que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

puedan dedicar su tiempo completo a la operación del Comedor Popular para el Bienestar, sin señalar un monto fijo.

Toda vez que muestran similitudes en la operación de ambos programas sociales, sobre todo en lo referente a los comedores comunitarios y los populares, la presente iniciativa propone, atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad y de simplificación, que la única autoridad responsable de la operación de los comedores, en sus distintos tipos, sea la SIBISO.

Con ello también se busca clarificar y ordenar las atribuciones de las Autoridades Responsables de la Ley, toda vez que, conforme a la Ley del Poder Ejecutivo y de Administración Pública, a la SIBISO le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación y otras, por lo que considera pertinente y adecuado que sea el único ente público de coordinar la operación de todos los comedores para coadyuvar a garantizar el derecho a una alimentación nutritiva en la ciudad.

Ello, porque si bien las labores **del DIFCDMX, una de las actuales Autoridades Responsables de aplicar actualmente la Ley, se encuentran ligadas a un componente social, también es cierto que sus acciones se enfocan más al cuidado, conservación y reafirmación de la familia como la base de la estructura social.**

Por otro lado, las acciones de la SIBISO, atienden obligaciones más relacionadas con la materia de la Ley de Comedores Sociales, obligaciones

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

avocadas a la protección de los denominados grupos prioritarios de atención, como son personas en situación de calle y abandono, personas en condición de pobreza y desventaja social y personas mayores, entre otras, todo ello en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México.

Así pues, las modificaciones aquí propuestas permitirán una mejor coordinación y operación, para aprovechar de manera más eficiente los recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal que dispone que los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. – En este orden de ideas, mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas por la Iniciativa, para fines didácticos y mayor comprensión de las reformas que se proponen:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORRENA.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.</p> <p>(...)</p> <p>DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México la Autoridad Responsable, en el que se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.</p> <p>(...)</p> <p>DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, así como de la persona titular del DIF, según corresponda.</p>	<p>Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente. , así como de la persona titular del DIF, según corresponda.</p>
<p>Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de</p>	<p>Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el</p>

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

<p>conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF.</p> <p>La operación de los comedores populares de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>funcionamiento establecidos por el DIF la Autoridad Responsable. La operación de los comedores populares de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>(En la iniciativa que reforma el presente artículo se propone la norma en un solo párrafo, sin que haya variación en el contenido)</p>
--	---

QUINTO. – El artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que el Estado lo garantizará.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Así pues, en el PIDESC se establece:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 11º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Por otra parte, el artículo 9, apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su numeral 1 que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

En tanto en su numeral 2 establece que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; que promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y que garantizarán el acceso a este derecho, dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Igualmente, el artículo 6, fracción XI de la Ley General de Salud dispone que el Sistema Nacional de Salud tiene entre sus objetivos el diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social le corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

En este sentido, el artículo 8, fracción IV de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal expone que la política del Gobierno en materia de planeación para la seguridad alimentaria y nutricional tiene entre

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

sus objetivos el reducir significativamente las enfermedades relacionadas con la mala nutrición.

Finalmente, el artículo 2 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, toda persona que habite, resida o transite en la Ciudad de México, tiene derecho a ser beneficiaria de los comedores sociales, sin importar su condición social, etnia, género, preferencia sexual, edad, domicilio o cualquier otro que limite su derecho humano a la alimentación, con un programa especial para la infancia.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, los comedores comunitarios se constituyen en el espacio social para lograr los objetivos de la dicha Ley, a través del quehacer comunitario, encargado de la preparación y el consumo de alimentos saludables, higiénicos y a bajo costo; y con la participación activa de la sociedad.

Y el artículo 17 de la citada Ley, señala que los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por el DIF.

SEXTO. - La Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, **CONSIDERA VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, es **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y argumentos que la sustentan. No obstante, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES**, que atienden en su mayoría al orden y la relación de las palabras, así como para subsanar y complementar la función que

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

cumplen, armonizando a su vez los signos auxiliares relacionados con la reforma y adición aprobada, sin que se vea afectado el fondo y su espíritu.

Ahora bien, con relación a la Modificación al régimen de los Transitorios, debe resaltarse que el acto de la **promulgación** conlleva a actos sancionadores por parte del Ejecutivo sobre la procedibilidad material y formal de las leyes. La propia literatura en materia de proceso parlamentario señala que la promulgación como la publicación son dos etapas diferentes entre sí.

Es posible que una ley sea promulgada y no sea vigente. O bien sea promulgada y haya una *vacatio legis* y, por tanto, tampoco aplicable.

Por ello, y para dar certidumbre jurídica al régimen de transitorios, es loable que los actos que se ejecuten por la autoridad competente sea **una vez que haya entrada en vigor del Decreto de referencia**, y no el momento procesal de la “promulgación”.

Así mismo, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de los comedores populares y precisar sobre la responsabilidad de ello, se propone modificar el Artículo **TERCERO** de los **TRANSITORIOS**.

Igualmente, se mejora la técnica legislativa en el *intrínquilis* del Decreto para de la ubicación de las reformas propuestas.

Por tanto, se sugiere modificar los transitorios del modo siguiente:

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</p> <p>CUARTO. A partir de la promulgación del Decreto, los comedores populares pasarán a ser operados en su totalidad por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</p> <p>QUINTO. Con la promulgación del Decreto, los criterios para el funcionamiento, a partir de los cuales se constituyen los Grupos Solidarios encargados de operar los comedores populares, serán establecidos por la Autoridad Responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente decreto.</p> <p>SÉPTIMO. En un plazo de 60 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, deberán publicarse las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Comedores Populares para el Bienestar 2022, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente decreto.</p>	<p>TERCERO. <u>La Autoridad Responsable garantizará que los comedores populares no interrumpan sus funciones y realizará las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.</u></p> <p>CUARTO. <u>A partir de la entrada en vigor del presente Decreto</u>, los comedores populares pasarán a ser operados en su totalidad por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.</p> <p>QUINTO. <u>A partir de la entrada en vigor del presente Decreto</u>, los criterios para el funcionamiento, a partir de los cuales se constituyen los Grupos Solidarios encargados de operar los comedores populares, serán establecidos por la Autoridad Responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.</p> <p>SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente <u>Decreto.</u></p> <p>SÉPTIMO. En un plazo de 60 días naturales, <u>a partir de la entrada en vigor del presente Decreto</u>, deberán publicarse las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Comedores Populares para el Bienestar 2022, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente <u>Decreto.</u></p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, presentamos el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO:

ÚNICO. - SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5 Y 17 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman, modifican y se adicionan los artículos 4, 5 y 17 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

Autoridad Responsable: ...

Acreditación: ...

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Cédula de Persona Beneficiaria: ...

Comedores Sociales de la Ciudad de México: ...

Comedor Comunitario: ...

Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por la Autoridad Responsable, en el que se promueve la participación ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos de atención prioritaria como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.

Comedor Público: ...

Comité de Administración: ...

Cuota de Recuperación: ...

(Se deroga)

Equipamiento: ...

Estímulo Económico: ...

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Grupo Solidario: ...

Insumos: ...

Ley: ...

Presupuesto: ...

Proveedor Alimentario Social: ...

Ración Alimentaria: ...

Registro: ...

Recurso Económico: ...

Reglamento: ...

Secretaría: ...

Sistema:

Artículo 5.- La Autoridad Responsable recae en la persona titular de la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA

Artículo 17.- Los comedores populares serán operados por los Grupos Solidarios constituidos de conformidad con los criterios para el funcionamiento establecidos por la Autoridad Responsable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Autoridad Responsable garantizará que los comedores populares no interrumpan sus funciones y realizará las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los comedores populares pasarán a ser operados en su totalidad por la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los criterios para el funcionamiento, a partir de los cuales se constituyen los Grupos

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

Solidarios encargados de operar los comedores populares, serán establecidos por la Autoridad Responsable, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SÉPTIMO. En un plazo de 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán publicarse las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación del Programa Comedores Populares para el Bienestar 2022, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Decreto.

Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de junio de 2022.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.



II LEGISLATURA


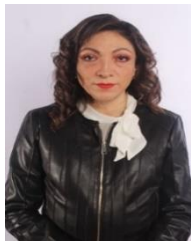

VOTACIÓN:

PERSONA DIPUTADA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO PRESIDENTE</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		
 <p>DIP. MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA</p>	<p><i>M. de Lourdes González Hernández</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.







II LEGISLATURA

 <p>DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA</p> <p>SECRETARIA</p>			
 <p>DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Adriana Espinosa</i></p>		
 <p>DIP. ALEJANDRA MÉNDEZ VICUÑA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Alejandra Méndez Vicuña</i></p>		

COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES.




II LEGISLATURA

 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NUÑEZ RESÉNDIZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Nuñez Reséndiz</i></p>		
 <p>DIP. LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA INTEGRANTE</p>			

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



II LEGISLATURA

 <p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Daniela Álvarez</i></p>		
---	-------------------------------	--	--

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



27 / 06 / 2022
19:44:10 UTC

Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), María de Lourdes González Hernández (lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx), Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx), Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.102.171.251



27 / 06 / 2022
19:45:16 UTC

Visualizado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.205.95



27 / 06 / 2022
19:53:34 UTC

Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.102.171.251

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:55:08 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.171.251
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 19:57:59 UTC	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 19:58:10 UTC	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.26.179
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:15:31 UTC	Firmado por Alejandra Méndez Vicuña (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.205.95

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 20:59:12 UTC	Visualizado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 21:59:44 UTC	Firmado por Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García (adriana.espinosa@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.203.213
 VISUALIZADO	27 / 06 / 2022 23:53:20 UTC	Visualizado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 23:54:25 UTC	Firmado por Nancy Marlene Núñez Resendiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.45.169

TÍTULO	Documentos de la Cuarta Sesión Ordinaria de la CIBSyEDS....
NOMBRE DE ARCHIVO	Lista de as...SyEDS..docx and 4 others
ID DE DOCUMENTO	bb61a0e05c9298da061f01e524c30889279b2457
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

	28 / 06 / 2022	Visualizado por María de Lourdes González Hernández
VISUALIZADO	20:39:45 UTC	(lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.53.140
	29 / 06 / 2022	Firmado por María de Lourdes González Hernández
FIRMADO	18:56:12 UTC	(lourdes.gonzalez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.185.119
	01 / 07 / 2022	Visualizado por Daniela Gicela Álvarez Camacho
VISUALIZADO	13:34:08 UTC	(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 177.248.226.245
	02 / 07 / 2022	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho
FIRMADO	00:12:28 UTC	(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 177.248.239.173
	02 / 07 / 2022	El documento se ha completado.
COMPLETADO	00:12:28 UTC	